

Miércoles, 17 de diciembre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madroñera

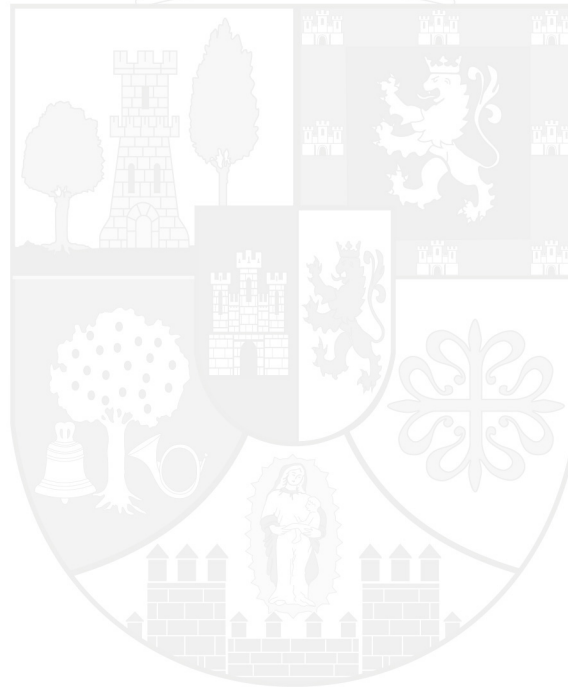
**ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza municipal de limpieza de solares.**

Se adjunta en ANEXO el Acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2025 de la Entidad de Madroñera por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Limpieza de Solares.

Madroñera, 15 de diciembre de 2025

María José González Collado

ALCALDESA



Miércoles, 17 de diciembre de 2025



### Ayuntamiento de Madroñera

#### ANUNCIO

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2025 de la Entidad de Madroñera por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Limpieza de Solares.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de limpieza de solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza en la que se encuentran muchos solares en el pueblo de Madroñera.

A la vista de estas circunstancias se hace necesaria una intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para aumentar el grado de limpieza del municipio, contribuyendo así a la prevención de riesgos sanitarios y también forestales, minorando el riesgo de incendios en el perímetro urbano de Madroñera. La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los/as propietarios/as de toda clase de terrenos de mantenerlos en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la cual constituye su fundamento jurídico.

Se recogen los requisitos materiales encaminados a la limpieza de solares, así como a adopción de los medios coercitivos necesarios para el cumplimiento del deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Así mismo pretende facilitar la ejecución de trabajos por parte del ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Obligación general de mantenimiento y conservación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

##### Artículo 2. Concepto de solar.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo calificado como urbano, que

Ayuntamiento de Madroñera

Plaza Ramón y Cajal 1, MADROÑERA. 10210 (Cáceres). Tfno. 927319192. Fax: 927319116



Cód. Verificación: 5.0M4XSG32ND5T02C0NCP6W3  
Verificación: <https://madroñera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Miércoles, 17 de diciembre de 2025



## Ayuntamiento de Madroñera

dispongan de los servicios urbanísticos imprescindibles para su calificación como solares de acuerdo con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y al vigente Plan General Municipal.

Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificable y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

### Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza determinadas en esta Ordenanza, recaerán en todo caso en el/a propietario/a del solar, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el mismo.

### Artículo 4. Inspección municipal.

El Ayuntamiento de Madroñera, a través de los servicios municipales ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS.

### Artículo 5. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja basuras a los solares y terrenos, el/a propietario/a de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de residuos y de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores y constituyan riesgo de incendios.

### Artículo 6. Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos, especialmente aquellos que puedan suponer un riesgo de incendio, de salubridad o que no cumplan con la normativa medioambiental vigente.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los/as dueños/as de los solares contra los infractores, estos/as serán rigurosamente sancionados por la Alcaldía de acuerdo con sus competencias y con la legislación vigente aplicable.

### Artículo 7. Comunicación de las actuaciones.

Como regla general las actuaciones de limpieza no deberán ser comunicadas al Ayuntamiento. No obstante, desde el Ayuntamiento se llevarán a cabo acciones de difusión de forma voluntaria para recordar a los propietarios la obligación de cumplimiento de dichas actuaciones.

Dichos trabajos de limpieza quedarán exentos además del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

### Artículo 8. Plazos de ejecución de trabajos.

Los trabajos de limpieza de forma general se realizarán a lo largo de todo el año, si bien para evitar riesgos de incendio en la época estival, antes del día 30 de mayo de cada año los solares deberán estar limpios de maleza y pastos que supongan un riesgo de incendio suficiente, pudiendo a partir de esa fecha el ayuntamiento proceder a la ejecución subsidiaria a través del correspondiente procedimiento.

## CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

### Artículo 9. Aplicación de normas.

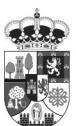
La aplicación de las normas contenidas en este capítulo no excluye las actuaciones en materia de disciplina urbanística en todo aquello que no esté específicamente recogido en esta norma.

Ayuntamiento de Madroñera

Plaza Ramón y Cajal 1, MADROÑERA. 10210 (Cáceres). Tfno. 927319192. Fax: 927319116



Cód. Verificación: 50MKXSG327ND57D28C1NPSRW3  
Verificación: <https://madroñera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Miércoles, 17 de diciembre de 2025



## Ayuntamiento de Madroñera

### Artículo 10. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza de solar podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento.

### Artículo 11. Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios policiales municipales, mediante Decreto de Alcaldía, se requerirá a los/as propietarios/as de solares y terrenos, la ejecución de operaciones de limpieza de los mismos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, los trabajos deberán comenzarse en el plazo de 10 días desde la recepción del requerimiento y terminar en el plazo que determina la Alcaldía sin que pueda ser superior a 5 días a partir de la fecha de su comienzo.

La orden de ejecución supone la toma de conocimiento de la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del/a propietario/a de dotar a la actuación de la correspondiente dirección técnica si fuere necesaria.

A partir del día 30 de mayo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura debido al riesgo de incendio se prescindirá del requerimiento previo establecido en este artículo, pasándose a aplicar directamente los artículos siguientes, referidos a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

### Artículo 12. Ejecución subsidiaria.

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento del artículo anterior y en las fechas posteriores al 30 de mayo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para proceder a la limpieza del solar.

A tal efecto, el coste que se establece de limpieza del solar es:

- Limpieza de parcelas y solares consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 2 euros el metro cuadrado de superficie del solar, más 72,60 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carta de hasta 18 metros cúbicos.

Para ello, se tomará al efecto las medidas catastrales del mismo, dicho coste podrá ser en su caso objeto de revisión previo informe de los servicios municipales.

Incoado expediente de ejecución subsidiaria se notificará al interesado, dándole un plazo de audiencia de diez días, tanto del propósito de utilizar la ejecución subsidiaria como del coste correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

El requerimiento establecido en el artículo 11 y la notificación del propósito de ejecución subsidiaria y del coste señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

### Artículo 13. Actuación de oficio por riesgo higiénico-sanitario o peligro para parcelas colindantes.

Fuera de los plazos establecidos en el artículo 8, y con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento de ejecución subsidiaria regulado en esta Ordenanza cuando un solar presente un riesgo inminente para la salud pública, la seguridad de las personas o la integridad de las parcelas colindantes.

Se considerarán supuestos de actuación inmediata, entre otros:

1. Acumulación de residuos que generen riesgo higiénico-sanitario.
2. Existencia de vegetación, escombros u otros elementos que puedan dañar propiedades colindantes.
3. Cualquier otra situación que, a juicio de los servicios municipales, constituya un peligro grave e inminente.

Para la tramitación de oficio será preceptivo:

1. Informe motivado de la Policía Local que acredite la situación de riesgo.
2. Decreto o resolución de Alcaldía que justifique la urgencia y necesidad de la intervención.

En estos casos, se prescindirá del requerimiento previo establecido en el artículo 11, notificándose directamente al propietario el inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria y dándole un plazo de audiencia de 5 días hábiles para formular alegaciones

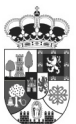
Transcurrido dicho plazo, y valoradas las alegaciones en su caso, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras de limpieza, con cargo al propietario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 14 y 15 de esta

Ayuntamiento de Madroñera

Plaza Ramón y Cajal 1, MADROÑERA. 10210 (Cáceres). Tfno. 927319192. Fax: 927319116



Cód. Verificación: 5CMKXSG32ND5T23CJPCRW3  
Verificación: <https://madroñera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Miércoles, 17 de diciembre de 2025



## Ayuntamiento de Madroñera

Ordenanza.

### Artículo 14. Resolución de la ejecución.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia de la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza.

Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Cuando fuera procedente se solicitará de la autoridad judicial, la autorización que contempla el artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en derecho, procedan.

### Artículo 15. Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la L. 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

### Artículo 16. Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en su uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la alcaldía podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir con lo ordenado, en cuantía de 60 euros.

Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto levanten los miembros de la Policía Local, con multas de 60 euros quienes infrinjan la prohibición establecida o no cumplan con sus obligaciones de pago en el caso de la ejecución forzosa de la limpieza del solar.

### Artículo 17. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento general, mediante procedimiento de Bando.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza que consta de quince artículos y una disposición final, entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, tras la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurrido el plazo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madroñera, a la fecha de la firma electrónica. La Alcaldesa, M.ª José González Collado.-

Ayuntamiento de Madroñera

Plaza Ramón y Cajal 1, MADROÑERA. 10210 (Cáceres). Tfno. 927319192. Fax: 927319116



Cód. Verificación: 50MKXSG327ND57D2C1P6RW3  
Verificación: <https://madroñera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

